

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso celebrado por esta Junta el día 6 de diciembre de 1968 (expediente I. M. 103/68-61).

Resultado del concurso de la Dirección General de Industria y Material, celebrado por esta Junta el día 6 de diciembre de 1968 (expediente I. M. 103/68-61):

Adjudicatario: «Cotonificio de Badalona», 163.682 kilogramos de algodón para nitrar, a 32,25 pesetas, total 5.439.994,50 pesetas. Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 24 de febrero de 1969.—El Comandante Secretario.—1.095-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Nacional entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley de 28 de diciembre de 1963 y Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 3/1969», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 18 de febrero de 1969, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación de artículos de perfumería sujetos al Impuesto por el artículo 30, apartados a), b) y c).
b) Hechos imponibles: Fabricación y venta; artículo 30, a), b) y c); cuota, 466.000.000.

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales:

- 1.º Las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes.
- 2.º Los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra.
- 3.º Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas.
- 4.º Las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuatrocientos sesenta y seis millones de pesetas (466.000.000 de pesetas).

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluido propietario y personal administrativo.

Indices correctores: Coyuntura económica de la Empresa, precios de los productos, marcas registradas, consumo de alcohol, otras materias básicas y grado de mecanización.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado uno, párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

a) Valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible.

b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.

c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas serán ingresadas individualmente en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 28 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado dos, párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo de primavera, celebrado en Cádiz el día 4 de marzo de 1969.

1 premio de 10.000.000 de pesetas, para el billete número 46408

Vendido en Bilbao.

2 aproximaciones de 125.000 pesetas cada una, para los billetes números 46407 y 46409.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una, para los billetes números 46401 al 46500, ambos inclusive (excepto el 46408).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en

| | | | | |
|---|-------|-----|-----|-----|
| 7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en | 8 | | | |
| 1 premio de 3.000.000 de pesetas, para el billete número | 26294 | | | |
| Vendido en Barcelona. | | | | |
| 2 aproximaciones de 40.500 pesetas cada una, para los billetes números 26298 y 26295. | | | | |
| 99 centenas de 10.000 pesetas cada una, para los billetes números 26201 al 26300, ambas inclusive (excepto el 26294). | | | | |
| 1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número | 36302 | | | |
| Vendido en Barcelona. | | | | |
| 1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número | 49698 | | | |
| Vendido en Santa Cruz de Tenerife. | | | | |
| 1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número | 76086 | | | |
| Vendido en Palma de Mallorca, Málaga, Sabadell, Cáceres, Las Arenas y Reserva. | | | | |
| 16 premios de 200.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en: | | | | |
| 2011 | 6576 | | | |
| 2.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en: | | | | |
| 008 | 098 | 271 | 507 | 738 |
| 050 | 186 | 343 | 550 | 860 |
| 079 | 188 | 377 | 666 | 949 |
| 085 | 213 | 418 | 579 | 936 |
| 097 | 232 | 448 | 674 | 942 |

Esta lista comprende 11.031 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se exhibirá en los sitios de costumbre.
 Madrid, 4 de marzo de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de marzo de 1969.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de marzo, a las doce diez horas de la mañana, en el salón de sorteos de la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y consistirá de nueve series de 80.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas, distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 11.604 premios para cada serie.

| Premios de cada serie | Pesetas |
|---|------------|
| 1 de 2.500.000 (una extracción de 5 cifras) | 2.500.000 |
| 1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras) | 1.500.000 |
| 1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras) | 500.000 |
| 4 de 150.000 (cuatro extracciones de 5 cifras) | 600.000 |
| 16 de 50.000 (diez extracciones de 4 cifras) | 800.000 |
| 2.480 de 5.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras) | 12.400.000 |
| 2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 130.000 |
| 2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 60.000 |
| 2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero | 30.500 |
| 99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero | 495.000 |
| 99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo | 495.000 |

| Premios de cada serie | Pesetas |
|--|-------------------|
| 99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero | 495.000 |
| 799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 3.995.000 |
| 7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 3.999.500 |
| 11.604 | 28.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 150.000 pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los tres primeros premios se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres primeros premios, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los tres primeros premios correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premios de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios, de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquiera de las Administraciones de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedorá, o en la misma Administración expendedorá del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 4 de marzo de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.